

ESTUDIO DE DETALLE

MANZANA RU.L.4 DEL SECTOR 9 SANTO TOMÁS (SALBURUA)

VITORIA-GASTEIZ

JUSTIFICACIÓN SERVIDUMBRES AERONAÚTICAS

SERVIDUMBRES AERONAÚTICAS PARA EL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA RU.L 4 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 9 SANTO TOMÁS DE SALBURUA DE LA EXPANSIÓN ESTE DE VITORIA-GASTEIZ

1. NORMATIVA APLICABLE Y CRITERIOS DE REFERENCIA

-Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, 21 de julio (B.O.E. n° 176, 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. n° 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

-Real Decreto 377/211, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Vitoria-Gasteiz (B.O.E. n° 77, de 31 de marzo).

-Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Vitoria-Gasteiz aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 17 de julio de 2001 (B.O.E. n° 188, de 7 de agosto), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

2. AFECCIONES SOBRE EL TERRITORIO

El ámbito del Estudio de Detalle de la manzana RU.L.4 del Plan Parcial del sector 9 SANTO TOMAS de Salburua en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, se encuentra incluida dentro de la Zona de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Vitoria-Gasteiz. En el plano que se adjunta al presente documento, se representan las líneas del nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria-Gasteiz que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto del nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción; ni ninguno de sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.; modificaciones del terreno u objetos fijos, como postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, cartelería, etc.; así como el galibo de viario o vía férrea.

En particular, el ámbito de estudio se encuentra afectado por la Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra VOR RWY 04, y por la superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra VOR RWY 22.

Teniendo en cuenta las cotas de las rasantes del ámbito de actuación y las cotas de las servidumbres aeronáuticas, se puede determinar que existe margen suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones o instalaciones que pudieran permitirse a través del presente Estudio de Detalle, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de

dichas servidumbres, incluidos como ya se ha citado anteriormente, todos sus elementos (antenas, pararrayos, chimeneas equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.)

De igual manera, en atención a lo anterior, y a los acuerdos previos favorables de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), se recoge con carácter vinculante dentro del Estudio de Detalle las limitaciones siguientes limitaciones de carácter genérico:

1. La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
2. Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas.
3. El ámbito queda sujeto a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcarán entre otras:
 - a. Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
 - b. El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
 - c. Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
 - d. Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
 - e. Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.

- f. Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g. El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

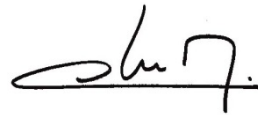
En el caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones o instalaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea.

Vitoria-Gasteiz, junio de 2.019.

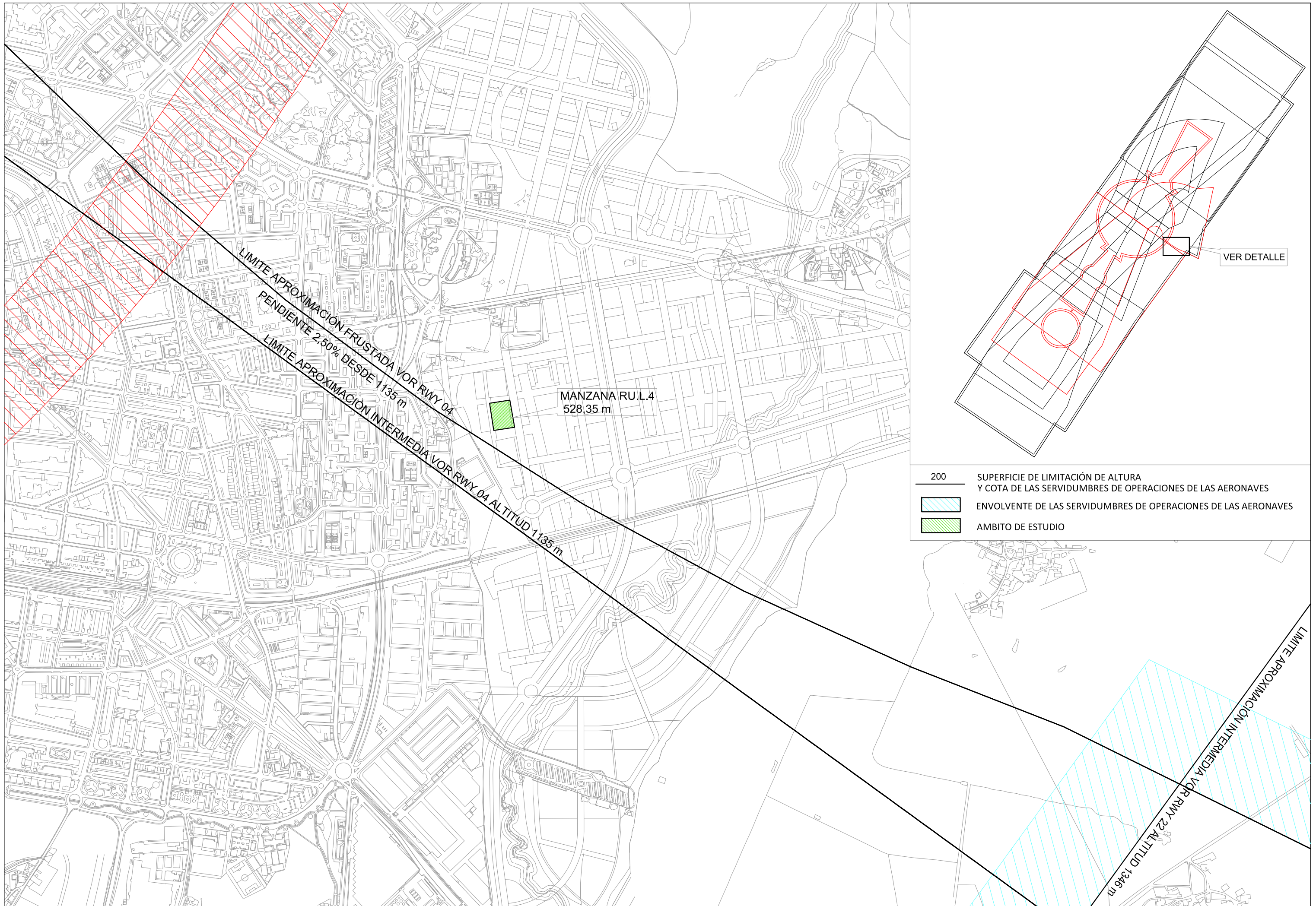
Los Arquitectos:



Ismael Martínez Villa



Elisa Martínez Beitia



LIMITE APROXIMACION FRUSTADA VOR RWY 04
 PENDIENTE 2.50% DESDE 1135 m
 LIMITE APROXIMACION INTERMEDIA VOR RWY 04 ALTITUD 1135 m

MANZANA RU.L.4
 528,35 m

- 200 SUPERFICIE DE LIMITACIÓN DE ALTURA Y COTA DE LAS SERVIDUMBRES DE OPERACIONES DE LAS AERONAVES
- ENVOLVENTE DE LAS SERVIDUMBRES DE OPERACIONES DE LAS AERONAVES
- AMBITO DE ESTUDIO

VER DETALLE

LIMITE APROXIMACION INTERMEDIA VOR RWY 22 ALTITUD 1346 m